

RE: REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO – 2022-00083 ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 11:57 AM

Para: JOSE ANTONIO CASTRO BRAVO <jose.abogado2014@outlook.es>

Cordial saludo

Acuso recibido

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES
Citadora

De: JOSE ANTONIO CASTRO BRAVO <jose.abogado2014@outlook.es>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 11:43 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO – 2022-00083 ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Señora

JUEZ LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUZGADO PROMISCOUO 01 MUNICIPAL DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO – 2022-00083

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Interpongo recurso de Apelación dentro del término.

De le señora Juez; Cordialmente

DR. JOSE ANTONIO CASTRO BRAVO

CC No 9.385.527

T.P. 246.645 del C. S. de la J.

Abonado telefónico 3132935675.

E-Mail: jose.abogado2014@outlook.es

Chiquinquirá 20 de octubre de 2022

Señora

JUEZ LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUZGADO PROMISCOUO 01 MUNICIPAL DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO – 2022-00083

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

DR. JOSE ANTONIO CASTRO BRAVO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 9.385.527 de Quipama Boyacá, abogado en ejercicio con T.P. Número 246.645 del C. S. de la J, obrando como procurado judicial de la señora **MARIA CECILIA AVILA ALARCON** igualmente mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 20.932.208 de Simijaca, domiciliada y residente en Simijaca Cundinamarca, quien me confiere **PODER, amplio, especial y suficiente**, para que actúe como su representante legal, **me permito interponer Recurso de Apelación**, contra la Providencia de fecha 13 de octubre del año 2022 y notificada por la plataforma del juzgado el día 18 de octubre del año 2022, proferida por este despacho y obra dentro del proceso de la referencia, solicito su señoría la Revisión y posterior Modificación, de la decisión tomada frente a las Excepciones Previas, presentadas, que precisa lo siguiente:

1. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES** numeral 5 del artículo 100 C.G.P.

Que no se identificó La porción para reivindicar Al demandante, esto Con referencia, hacer objeto de revisión por parte de su señoría toda vez que en la demanda aportada para dar contestación a la misma no se evidencia en las pretensiones que el aquí demandante señor **Juan Pablo Herrera Morales** solicite la Reivindicación, del inmueble objeto de esta demanda, con la anotación de que él la solicita en favor de la Comunidad Hereditaria, sólo se evidencia que él solicita que se **Declare** que el bien inmueble ubicado en la carrera 8 número 1-03 7 39/43/11/ 25 y 17, de Simijaca, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-70288, le pertenece en dominio pleno y absoluto a la herencia del **sr Juan de Jesús Herrera, “ósea a la herencia del causante”** mas no, que pertenece a la Masa Sucesoral del Causante **sr Juan de Jesús Herrera** en favor del aquí demandante y a los que les pertenecen el derecho a heredar.

En el artículo 948 del C.C., nos indica la excepción de la Reivindicación de Derechos Reales. Por tal motivo, para la reclamación del bien inmueble objeto de esta demanda debe realizarse por la Acción de Petición de Herencia, toda vez que el **señor Juan Pablo Herrera Morales**, no realizó Petición de Reivindicación de la Masa Sucesoral, sino como beneficiario del Derecho de Heredero como hijo legítimo.

En consecuencia, al pronunciamiento que realiza su señoría, con relevancia lo que ha sostenido la Corte desde de 1943, debe limitarse entonces a esclarecer la titularidad prevalente entre las partes comprendidas en el litigio..., G.J. LXXXVIII, pág. 65,

destaca la sala en 1970 sobre el mismo tema dijo: en el juicio reivindicatorio seguido entre particulares, el derecho de dominio sobre bienes raíces se demuestra, en principio, con la copia, debidamente registrada, la correspondiente escritura pública en la que conste de la respectiva adquisición; Como en esas controversias es relativa siempre la prueba del dominio, aquél mero título le basta al reivindicante para triunfar si es anterior a la posesión del demandado.”

En casación del 06 de diciembre de 1957 aquí mencionada por su Señoría, donde indica que la herencia no es objeto de reivindicación.

Corolario de lo anterior es preciso solicitarle su señoría la revisión objeto de esta Apelación, toda vez que el señor Juan De Jesús Herrera, progenitor del aquí demandante, solicita la Reivindicación del Bien Inmueble, objeto de este litigio ya que mi prohijada vivió en concubinato bajo el mismo techo por mas de 14 años con el señor **Juan De Jesús Herrera**, hasta el día de su fallecimiento, tenga en cuenta su señoría que la aquí demandada hace parte de la masa sucesoral, del bien inmueble objeto de controversia en esta demanda; ya que como tal este inmueble fue adquirido dentro de la Sociedad Civil de Hecho.

2. OMISIÓN DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL DEMANDANTE numeral 6 del artículo 100 del C.G.P.

El señor **Juan Pablo Herrera Morales**, no apporto la prueba de la porción hereditaria que le corresponde, toda vez que en las pretensiones no solicita la Declaración de la Reivindicación de la Masa Sucesoral sino de la herencia del señor Juan De Jesús Herrera.

3. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE numeral 4 del artículo 100 del C.G.P.

Sobre este aspecto, su señoría sea objeto de revisión toda vez que el demandante no se encuentra facultado para solicitar la reivindicación del inmueble objeto de este litigio, como lo he venido manifestando ya que, como tal, el señor Juan Pablo Herrera Morales, no solicito en pretensión la reivindicación a favor de la Masa Sucesoral si no como herencia del señor Juan de Jesús Herrera.

4. NO COMPRENDER A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS numeral 9 del artículo 100 de C.G.P

Su señoría el demandante en ningún ítem de la demanda menciona que actúa como representante de sus Hermanas, ni menciona que la demanda va dirigida a todos los que ejercen la posesión sobre el bien inmueble objeto de esta acción Reivindicatoria.

En Consecuencia, de lo anterior es de precisar que mi prohijada hace parte de esta Masa Sucesoral por Haber vivido en concubinato por mas de 14 años con el progenitor del aquí demandante, es decir el bien Inmueble Objeto de este litigio hace parte de una Sociedad Civil de Hecho, entre mi prohijada y el señor Juan de Jesús Herrera.

Pretensión

Por lo expuesto, anteriormente solicito su señoría, sea revisada y posteriormente modificada la providencia del pronunciamiento de las Excepciones Previas objeto de esta Apelación.

Anexos

- *Declaración Juramentada de Convivencia por mas de 14 años en concubinato de mi prohijada y el Causante Juan de Jesús Herrera, Progenitor del aquí demandante.*

De le señora Juez; Cordialmente



DR. JOSE ANTONIO CASTRO BRAVO

CC No 9.385.527

T.P. 246.645 del C. S. de la J.

Abonado telefónico 3132935675.

E-Mail: jose.abogado2014@outlook.es



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO DE: MARIA CECILIA ÁVILA ALARCÓN
DECRETO 1557 DE 1989 191

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, Republica, Colombia, a dieciocho (18) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022), ante mí **RAMIRO ROA CORTÉS**, Notario Único del Círculo, compareció (erón): **MARIA CECILIA ÁVILA ALARCÓN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.462.474 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltera , domiciliada en la carrera 8 No. 1-43, Barrio "El Progreso", del municipio de Simijaca – Cundinamarca, actividad económica comerciante y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el decreto 1557 de 1989 procede (n) a hacer la(s) siguiente (s) declaraciones:

Juramento: Que rinde(n) esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le(s) acarrea jurar en falso.

PRIMERA: Me llamo como queda dicho y mis generales de ley son los expresados anteriormente.

SEGUNDA: Declaro bajo la gravedad de juramento que desde el día quince (15) de enero del año dos mil siete (2007) y hasta el 20 de abril de 2022 (fecha de su fallecimiento), conviví con el señor JUAN DE JESÚS HERRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17.044.241 expedida en Bogotá D.C, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida y quien falleció en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 20 de abril de 2.022.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (la) (los) declarante(s) y el Notario. Derechos notariales \$14.600.- Iva \$ 2.774.- Autenticación Biometría. \$ 4.165.

FAVOR: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS. ADEMÁS, SI ESTE DOCUMENTO VA CON TACHADURAS Y ENMENDADURAS NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ.

El (La) (Los) Declarante(s)

Maria Cecilia Ávila Alarcón

MARIA CECILIA ÁVILA ALARCÓN

C.C N° 20932208

Cel: 3114418425

El Notario:



RAMIRO ROA CORTÉS
Notario Único del círculo de Simijaca

Elaboró: Adriana Suárez -





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10565643

En la ciudad de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Simijaca, compareció: MARIA CECILIA AVILA ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20932208.

Maria Cecilia Avila Alarcon



32zjg2r2xxz1
18/05/2022 - 09:19:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADOS .

Ramiro Roa Cortes



RAMIRO ROA CORTES

Notario Único del Círculo de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjg2r2xxz1

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO DE: ROSA HELENA MONROY GUERRERO

DECRETO 1557 DE 1989

1 8 6

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022), ante mí **RAMIRO ROA CORTÉS**, Notario Único del Círculo, compareció (erón): **ROSA HELENA MONROY GUERRERO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.933.121 expedida en Simijaca, actividad económica comerciante, de estado civil soltera con unión marital de hecho, domiciliada en calle 4 No. 9-20", del municipio de Simijaca y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el decreto 1557 de 1989 procede (n) a hacer la(s) siguiente (s) declaraciones:

Juramento: Que rinde(n) esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le(s) acarrea jurar en falso.

PRIMERA: Nos llamamos como queda dicho y nuestros generales de ley son los expresados anteriormente.

SEGUNDA: Declaro bajo la gravedad de juramento que desde el día ocho (08) de diciembre del año 2009 conocí de vista, trato y comunicación al señor JUAN DE JESÚS HERRERA y la señora MARIA CECILIA ÁVILA ALARCÓN, quienes convivían juntos como pareja.

TERCERA: Que por conocimiento directo y personal que de ellos tuve, se y me consta, los señores JUAN DE JESÚS HERRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17.044.241 expedida en Bogotá D.C y MARIA CECILIA ÁVILA ALARCÓN, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.932.208 expedida en Simijaca, convivieron desde hace más de doce (12) años juntos compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida y hasta el día 20 de abril del año 2022 que falleció, en la ciudad de Bogotá D.C, fecha de defunción del señor JUAN DE JESÚS HERRERA.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (la) (los) declarante(s) y la Derechos notariales \$14.600.- Iva \$ 2.774.- Autenticación Biometría. \$4.165. Decreto 1000 de 2015.

FAVOR: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS. ADEMÁS, SI ESTE DOCUMENTO VA CON TACHADURAS Y ENMENDADURAS NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ.

El (La) (Los) Declarante(s)



ROSA HELENA MONROY GUERRERO

C.C. N° 20933 121 Simijaca

Cel. 3114887389

El Notario:


RAMIRO ROA CORTÉS
Notario Unico del Círculo de Simijaca



Elaboró Adriana Suarez.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10501785

En la ciudad de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Simijaca, compareció: ROSA HELENA MONROY GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20933121.



r7me1w85ndzg
14/05/2022 - 09:32:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADOS .



RAMIRO ROA CORTES

Notario Único del Círculo de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1w85ndzg



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO DE: NUBIA LEONOR PARRA BUITRAGO

DECRETO 1557 DE 1989

183

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022), ante mí **RAMIRO ROA CORTÉS**, Notario Único del Círculo, compareció (erón): **NUBIA LEONOR PARRA BUITRAGO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 23.495.615 expedida en Chiquinquirá, actividad económica comerciante, de estado civil soltera, domiciliada en calle 4 No. 9-08", urbanización "Las Margaritas, del municipio de Simijaca y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el decreto 1557 de 1989 procede (n) a hacer la(s) siguiente (s) declaraciones:

Juramento: Que rinde(n) esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le(s) acarrea jurar en falso.

PRIMERA: Nos llamamos como queda dicho y nuestros generales de ley son los expresados anteriormente.

SEGUNDA: Declaro bajo la gravedad de juramento que desde el día cinco (05) de febrero del año 2008 conocí de vista, trato y comunicación al señor JUAN DE JESÚS HERRERA y la señora MARIA CECILIA ÁVILA ALARCÓN, quienes convivían juntos como pareja.

TERCERA: Que por conocimiento directo y personal que de ellos tuve, se y me consta, los señores JUAN DE JESÚS HERRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17.044.241 expedida en Bogotá D.C y MARIA CECILIA ÁVILA ALARCÓN, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.932.208 expedida en Simijaca, convivieron desde hace más de once (11) años juntos compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida y hasta el día 20 de abril del año 2022 que falleció, en la ciudad de Bogotá D.C, fecha de defunción del señor JUAN DE JESÚS HERRERA.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (la) (los) declarante(s) y la Derechos notariales \$14.600.- Iva \$ 2.774.- Autenticación Biometría. \$4.165. Decreto 1000 de 2015.

FAVOR: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS. ADEMÁS, SI ESTE DOCUMENTO VA CON TACHADURAS Y ENMENDADURAS NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ.

El (La) (Los) Declarante(s)



NUBIA LEONOR PARRA BUITRAGO

C.C. N° 23495615

Cel. 3102739311

El Notario:



RAMIRO ROA CORTÉS

Notario Único del Círculo de Simijaca

Elaboró Adriana Suarez.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10479063

En la ciudad de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Simijaca, compareció: NUBIA LEONOR PARRA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23495615.

----- Firma autógrafa -----



n4m692wy1xmw
13/05/2022 - 10:19:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso Declaración Extra-Proceso. , rendida por el compareciente con destino a: Interesados.



RAMIRO ROA CORTES

Notario Único del Círculo de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m692wy1xmw

